

con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31603 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «S. A. Cros».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículos afectados:

En el artículo 6, donde dice: «finalizado»; debe decir: «finalizando».

En el artículo 24, punto g), donde dice: «incremento»; debe decir «incremento».

En el artículo 39, apartado 3), segundo párrafo, donde dice: «1.º de agosto»; debe decir: «17-8-73».

En el artículo 52, donde dice: «actividad»; debe decir: «a actividad».

En el artículo 63, donde dice: «Art. 83»; debe decir: «Art. 63».

En el artículo 69, donde dice: «Garantía»; debe decir: «Garantías».

En la adicional cuarta, donde dice: «prugo 5»; debe decir: «Grupo 5».

En el artículo 23, apartado 1, donde dice: «b»); debe decir: «c»).

Con respecto a este último artículo 23, apartado 1, se ha omitido el siguiente punto: «b) Actividad habitual es aquella que en nuestro sistema de aplicación con incentivo corresponde a la actividad del 87,5 por 100. Esta actividad se sobreentiende y reconoce como alcanzada por todos los trabajadores de la Empresa, siempre y cuando alcancen la actividad normal».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31604 *REAL DECRETO 3280/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de bienes y servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases sobre las fincas declaradas de utilidad pública por la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 29 de marzo de 1982, para la Central Nuclear de Trillo I, emplazada en los términos municipales de Trillo y Cifuentes (Guadalajara).*

La Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», titular de la Central Nuclear de Trillo I, ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía, por el procedimiento de urgencia, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases sobre fincas declaradas de utilidad pública por la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, para la citada Central.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por el Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para la ejecución de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa.

La utilidad pública fue otorgada por la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y seis, de ocho de junio.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible para cumplir los plazos de ejecución y entrada en servicio de la Central en cuestión, y, por otra parte, se están interfiriendo los trabajos por no disponer del terreno necesario; por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Energético Nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de

veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones que carecen de relevancia y que se refieren a fase posterior del procedimiento, como justiprecio o carencia de necesidad de ocupación.

Estas alegaciones corresponden a diversos titulares que no exceden del siete por ciento de los terrenos afectados, siendo este siete por ciento no superior a cuarenta y una coma tres hectáreas, y el otro noventa y tres por ciento ha sido ya comprado y con precio desembolsado por «Unión Eléctrica, S. A.», mediante acuerdo de voluntades entre las partes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara la ocupación por el procedimiento de urgencia de bienes y derechos, servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases sobre las fincas objeto de la Resolución de la Dirección General de la Energía de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, para la instalación de la Central Nuclear de Trillo I.

Esta disposición afecta a todos los bienes y derechos, situados en los términos municipales de Trillo y Cifuentes, y son los que aparecen en la relación que consta en el expediente y que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos y en el «Boletín Oficial del Estado» del día diecinueve del mismo mes y año, salvo aquellos que para su ocupación rijan procedimientos especiales ante otros Departamentos u Organismos.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31605 *REAL DECRETO 3281/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública un oleoducto a instalar y explotar por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), desde el puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahal (Sevilla), del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coria del Río (Sevilla), hasta la factoría de CAMPESA en Tablada (Sevilla).*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), con domicilio social en Madrid, ha solicitado que sea declarado de utilidad pública, un oleoducto destinado a transportar derivados de petróleo; oleoducto a instalar y explotar por dicha Compañía, enlazando el puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahal (Sevilla), del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coria del Río (Sevilla), hasta la factoría de CAMPESA en Tablada (Sevilla).

El artículo sesenta, punto cuatro, del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar, con carácter excepcional a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Además, el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos, de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno proyecto; así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

El proyecto de oleoducto citado puerto de Huelva-El Arahal, con derivación a Tablada, fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre) y la declaración de utilidad pública se estima que está justificada, porque la capacidad de transporte de tal oleoducto será de dos millones cien mil toneladas métricas por año, resultando el oleoducto, para este volumen de transporte, el sistema más conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la instalación de un oleoducto que enlace el pantalán existente de carga y descarga de hidrocarburos del puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahál (Sevilla) del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coriá del Río (Sevilla) hasta la factoría de CAMPSA en Tablada (Sevilla), declarándose de utilidad pública la instalación del oleoducto citado.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS, R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31606

REAL DECRETO 3282/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación denominados «Olivares», «Moguer», «Huelva» y «La Palma del Condado», zona A.

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las tres sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Olivares», «Huelva», «Moguer» y «La Palma del Condado», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y con los porcentajes de participación del cuarenta y cinco, cuarenta y cinco y diez por ciento, respectivamente, los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil doscientos sesenta y siete: Permiso «Olivares» de veintisiete mil doscientas ochenta hectáreas y cuyos límites son: Norte: Treinta y siete grados treinta minutos Norte; Sur, treinta y siete grados veinticinco minutos Norte; Este, seis grados cero minutos Oeste, y Oeste, seis grados veinte minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos sesenta y ocho: Permiso «Huelva», de treinta mil seiscientos nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y siete grados veinte minutos Norte; Sur, línea de la costa; Este, seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste, y Oeste, siete grados diez minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos sesenta y nueve: Permiso «Moguer», de veinte mil cuatrocientas seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y siete grados veinte minutos Norte; Sur, treinta y siete grados quince minutos Norte; Este, seis grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos setenta: Permiso «La Palma del Condado», de veintisiete mil doscientas ochenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y siete grados veinticinco minutos Norte; Sur, treinta y siete grados veinte minutos Norte; Este, seis grados veinte minutos Oeste, y Oeste, seis grados cuarenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada y durante los seis años

de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una sísmica y dos sondeos exploratorios, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la cantidad invertida en los trabajos fuese menor que la indicada, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31607

REAL DECRETO 3283/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Córdoba A, B y C».

Vistas las solicitudes presentadas por «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Córdoba A, B y C», y los presentados en competencia por la Agrupación de las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para los tres permisos, y teniendo en cuenta que esta última Asociación, CIEPSA-CAMPSA, posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración su oferta es más interesante que la presentada por la Asociación CHEVRON-TEXSPAIN, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.256: Permiso «Córdoba A», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N.; Sur, 37° 25' N.; Este, 5° 20' O., y Oeste, 5° 30' O.

Expediente número 1.257: Permiso «Córdoba B», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N.; Sur, 37° 30' N.; Este, 5° 10' O., y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.258: Permiso «Córdoba C», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 50' N.; Sur, 37° 35' N.; Este, 5° 00' O., y Oeste, 5° 10' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, en su propuesta, se comprometen a realizar en el área cubierta por los permisos, y durante el primer período de vigencia de seis años, trabajos de investigación que incluyen un estudio geofísico y la perforación, aproximadamente, de doce sondeos, con una inversión mínima de seiscientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar la vigencia, las titulares deberán justificar, a plena